



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-057-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, seis de febrero del año dos mil quince.- Las diez y seis minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **LOTERÍA NACIONAL**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil trece de referencia **EM-015-14-13**, derivado de la revisión a las actividades y cadenas de procesos seguidos a la producción de billetes de lotería, control de calidad, distribución de los mismos entre las sucursales, administración de sorteos; así como al pesaje de balotas para sortear premios numerarios, trituración de placas para su producción, billetes de lotería mal logrados y no vendidos, por el período comprendido del uno de abril al treinta y uno de julio de dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley.- De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden.- Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina la facultad de la Contraloría General de la República, para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe que se examina señala que los objetivos de la auditoría fueron: **a)** Determinar la existencia, efectividad y cumplimiento del Control Interno relativo a la producción y distribución de billetes de lotería; y la realización de sorteos con premios numerarios; **b)** Comprobar que las cantidades de billetes de lotería producidas están correspondidas con las cantidades autorizadas y que los excedentes, junto con las placas utilizadas para su producción, son efectivamente triturados antes de iniciar el acto público de sorteo en cada caso; **c)** Constatar que la total emisión de billetes de lotería, son distribuidos conforme asignaciones oficiales entre el conjunto de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-057-15

sucursales y que constan por escrito las recepciones; **d)** Establecer que el peso de las balotas utilizadas en las tómbolas para sortear premios numerarios en su conjunto no excedan del dos por ciento (2%) conforme estándar internacional; y, **e)** Identificar a los servidores y ex servidores de la Lotería Nacional responsables de incumplimiento si los hubiere.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN); **2)** No se determinaron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **3)** El informe concluye que el sistema de control interno presenta una debilidad de conformidad con lo establecido en las normas de Control Interno relativas a la realización de sorteo y comunicación de referencia GG-LN-243-09-09 del veinticinco de septiembre de dos mil nueve, emitida por el Gerente General a los Gerentes de las sucursales, por la cual la Dirección Superior de la Lotería Nacional, debe orientar el cumplimiento y seguimiento de la recomendación para superar dicha debilidad, como es: Envío de cuadratura de sorteo por la vía del correo electrónico, después de la cinco y treinta minutos de la tarde, que es la hora en que expira el tiempo para esa actividad.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9 numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que le confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil trece, referencia **EM-015-14-13**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **LOTERÍA NACIONAL**, derivado de la revisión a las actividades y cadenas de procesos seguidos a la producción de billetes de lotería, control de calidad, distribución de los mismos entre las sucursales, administración de sorteos; así como al pesaje de balotas para sortear premios numerarios, trituración de placas para su producción, billetes de lotería mal logrados y no vendidos, por el período comprendido del uno de abril al treinta y uno de julio de dos mil trece; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para servidores o ex servidores de la entidad auditada; y, **III)** Por la recomendación señalada en el precitado informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-057-15

deber de aplicar y hacer cumplir la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría y que se detalla en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la respectiva notificación, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Diecisiete (917) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día seis de febrero del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-